Apendice de Luyando
sobre
Vnica contribucion

APENDICE

A EL ENSAYO

DE UNICA CONTRIBUCION;

QUE ESCRIBIÓ

DON JOSE LUYANDO.



CADIZ: IMPRENTA PATRIOTICA: 1813.
A cargo de D. R. Verges.

Quando escribì el ensayo de la ùnica contribucion, y propuse en él la base de los consumos como la mejor, me contenté con distinguir entre las dos clases de avaros y económicos, el número de hombres que gastarian ménos de lo que ganasen, satisfaciendo casi con la misma definicion de las palabras, la objecion que los descontentadizos pondrian á la base por mi propuesta, y creí que esto, y un sencillo recuerdo de la fuerza con que nos arrastra al gásto la violenta pasion del orgullo, seria bastante para calmar á todos, y persuadirles de la gran conveniencia que conseguiriamos con una base, que ni podia desestimarse por injusta, ni reconocia otra que por presentar mayor facilidad para el objeto, la fuese superior.

Por esto, y por respeto al mismo publico, toqué tan ligeramente este punto, y no extendì las muchas mas reflexîones, *que por ser tan claras me parecieron excusadas;* pero manifestándome la experiencia, que ó sea por el prestìgio con que la costumbre nos imprime veneracion á la autoridad y antigüedad, aun con absoluto desprecio de la razon, ó sea porque en ódio del trabajo no queramos pensar; he visto y conocido ser absolutamente necesario presentar la cuestion tan desmenuzada, que pueda imprimirse en el entendimiento, por medio de los ojos, con la misma facilidad que se imprime y produce las ideas qualquiera otro objeto aun de los mas materiales: con tal fin he extendido las siguientes reflexîones, que, sirviendo de apéndice á la memoria que sobre el importante punto de realizar la única contribucion he publicado, presenten esta grandiosa medida, tan util, y de tan fácil execucion, qual yo la he concebido.

Todos los ciudadanos deben contribuir con proporcion á sus haberes para el mantenimiento de la monarquìa: de este principio evidente parten los que soñando en una justicia eminente, dan por nulo todo lo que no satisfaga á esta eminente justicia que ellos mismos se han forjado, y que es un ente de razon desconocido á ellos mismos.

Entre los efectos de una eminente justicia, y de una justicia que esté al alcance de las humanas luces, hay una infinita diferencia; la primera es privativa de Dios; la segunda es por Dios á los hombres concedida: por consiguiente tan temerarios seriamos en pretender una justicia eminente, é infinita, como culpables en no aplicar, y hacer el uso debido de la justica finita; esto es, de aquella que proporcionada á nuestras cortas luces, por el Ser supremo nos ha sido dada y concedida

Si en el juicio de los hombres pudiera presentarse el testimonio de la propia conciencia, como se presenta en el juicio del Señor Dios nuestro, claro es que veriamos desvanecida una de las grandes dificultades, que se nos presentan en todos los juicios: pero como esto es imposible, solo es posible que en nuestros juicios arguyamos por medio de testigos y de indicios, que por mucho que convenzan, nunca están exêntos de la falibilidad. Así, pues, todo el conato se ha dirigido siempre á hacer las pruebas lo ménos falibles que se pueda, y evitar en quanto quepa las horribles consecuencias que puede producir la falibilidad; siendo este segundo objeto el primario de la prudencia, de esta virtud cardinal, tan recomendable como olvidada.

El objeto de la justicia no es otro que el de dirigir todas nuestras acciones, de modo que cedan en honra de Dios, y en provecho de los hombres, y es claro, que para que cedan en provecho de los hombres, es preciso que las leyes, que son el órgano de la justicia, los miren á todos con la mas absoluta igualdad; por manera que hasta la falibilidad humana es preciso que produzca iguales efectos en todos los hombres, si queremos que haya justicia.

Esto sentado, dígasenos: ¿estan igualmente patentes à los ojos de todos los hombres las operaciones y productos de la agricultura, de la industria y del comercio? Seguramente que no. Las operaciones y productos de la agricultura á todos son patentes; las de la industria ya se ocultan, y las del comercio, aun à los mismos que lo exercitan, son desconocidas. El labrador sabe al fin del año quanto ha ganado, y su ganancia es igualmente notoria á quantos sus tierras han visto; el industrioso sabe al fin del año quanto ha ganado; pero su ganancia solo á él le es notoria, pues que su industria puede haberla exercitado encerrado dentro de su propia casa; y el comerciante ignora al fin del año si ha ganado ó ha perdido; pues aunque hiciese su balance, mientras que tenga especulaciones pendientes, nada puede concluir con total seguridad: y si á el mismo le son desconocidas las resultas de su giro, mucho mas á los que ignoran hasta qual es el capital con que hacen su comercio.

Luego es evidente que el labrador por no poder ocultar sus ganancias, las presentará íntegras; que el industrioso padrá ocultar algunas, y que el comerciante podrá responder con verdad que las ignora: luego estas clases por la naturaleza de sus mismas profesiones reconocen desigualdad en la pública manifestacion de sus ganancias; luego habiendo desigualdad en esta manifestacion, cometeriamos injusticia en adoptarla por base de la única contribucion, y esta injusticia seria tanto mas perjudicial, quanto que todos los perjuicios de la ocultacion, ó si se quiere de la falibilidad, recaerian sobre la parte agricultora, que en caso de haber

privilegio, deberia ser la privilegiada, porque ella es la que, dando exercicio à la industria, y pábulo al comercio, á sí misma y á todos los demas nos da el alimento necesario para la vida: luego los preconizadores de la justicia eminente es preciso que reconozcan que esta base no es la que ellos deben admitir para fixar la quota de la unica contribucion, porque ella, léjos de acercarlos á la justicia, los separa de ella.

No sucede así con la base del gásto; pues del mismo modo, y con la misma certidumbre ó incertidumbre que se averigua el gasto de una familia labradora, se averigua el de una familia artesana ó fabricante, y el de la de un mercader ó comerciante: los medios que para esta investigacion se adopten, del mismo modo obran en todas tres clases, y en millares de clases en que pueda estar dividida la sociedad: los testigos, los indicios, la exâctitud, la falibilidad, la ocultacion, todo es igual; y es igual, no solo en un mismo pueblo, sino en una provincia, y en todas las de la monarquía; y esta igualdad, sin la que no puede haber justicia, es en la que se funda la justicia de la base que hemos propuesto.

Pero de este modo se verificarà (podrá decírsenos) que no pagarán todos con proporcion á sus haberes, pues que el que gaste ménos de lo que gane, pagará ménos de lo que con proporcion á sus haberes debia pagar; y si esto es así, como indudablemente lo es, ya está quebrantada la justicia sobre que debe fundarse la ùnica contribucion. Argumento fuerte seria este si fuese exâcto el raciocinio; pero como está fundado en el mal uso de las palabras, que es el que produce el trastorno general de las ideas, una vez que fixemos el valor de la palabra *tener*, habremos fixado el valor de tal argumento.

Lo primero que hemos de *tener*, como que sin ello no tendremos nada, es la libertad de trabajar para adquirir, y la libertad de hacer lo que queramos del fruto de nuestro trabajo: libertad de que ahora estamos privados, y á cuyo logro es que se dirigen todos nuestros conatos, como lo persuade ámpliamente la discusion en que nos hemos empeñado. Que este sea el verdadero valor de la palabra tener, no lo negará hombre alguno; y si lo miramos como el principio elemental de nuestra espontánea, y bien ordenada voluntad, todo lo que con este principio se conforme será bueno; y malo todo lo que lo contraríe.

Ademas entre el tener y gozar hay notable diferencia: tiene un mayorazgo el heredero forzoso del tal mayorazgo; pero no lo goza hasta la muerte de su padre: tiene muger todo hombre que es casado; pero en su ausencia no disfruta de sus cuidados, atencion y cariños: tiene todos los tesoros que hay dentro de una mina el dueño de ella; pero en valde los tiene mientras que no los saca de la mina; y por este tenor podriamos ir exemplificando indefinida y variadamente la diferencia que hay entre el tener

y gozar; pero lo excusamos á beneficio de la brevedad, y porque todo hombre que quiera convencerse de esta verdad, hallará en sì mismo este diferencia, si con un poco de cuidado exâmina su situacion: por tanto podemos concluir, que substancialmente no se tiene sino aquello que se goza.

Y si hay tan notable diferencia entre el tener y el gozar, ¿como es que de ordinario se confunden los efectos expresados por estas dos palabras? ¿Y por que habremos de argüir con ideas confundidas y equivocadas, como si fuesen exâctas? ¿Será extraño que de premisas falsas se deduzcan consecuencias monstruosas? Esto es, pues, de todo punto lo que sucede en el particular de que tratamos.

Supuesto, pues, que lo que hay que tener es la libertad de trabajar para adquirir, y la libertad de hacer lo que queramos del fruto de nuestro trabajo; una vez que nos hallamos en el goce y posesion de esta libertad (que en realidad tenenos, porque Dios nos la ha dado; pero de que no gozamos, gracias á los Gobiernos que lo impiden), ¿quien será el atrevido que quiera quejarse de que otro ha sacado mas fruto, ó ha tenido mayor ganancia que la que él ha conseguido? Y aunque lo hubiera y se quejara, ¿quien justificaria que deberia quitársele al que mas ganó, la cantidad precisa para que, dándosela al que ganó ménos, quedasen los dos con ganancia igual? Seguramente que nadie, porque en tal caso nos veriamos privados de la facultad de disponer de todo el fruto de nuestro trabajo, como mejor nos acomodase, con horrible contradiccion de la justicia, que quiere se le conserve á cada uno lo que es suyo, como que en este proceder se asegura el provecho de todos; pues que realmente en valde tendremos la libertad de trabajar, si al mismo tiempo no está asegurada la que necesitamos para hacer de nuestras riquezas el uso que queramos.

¿Y como se verificará el goce de esta libertad, si por establecerse la contribucion sobre la base de las ganancias, se nos obliga á desembolsar una parte de aquellas riquezas de que no queremos gozar? ¿En beneficio de que hombres se refunde este mayor desembolso? Sin duda que en el de aquellos que tienen tan poco, que solo tienen lo que gozan: ¿y por que no tienen mas? ¿no es en todos igual la libertad que tienen para trabajar? Sí: ¿y por que son desiguales los productos del trabajo? Por que son desiguales la aplicacion y el ingenio. Luego debiendo sacar mas producto y ganancia los aplicados é ingeniosos, ellos se constituyen á desembolsar mayor cantidad que los perezosos y los rudos: luego la base de la ganancia protege la rudeza y ociosidad á costa de la laboriosidad y del ingenio: ¿y para evitar tan monstruoso resultado, que habremos de hacer? Establecer que todos paguen con respecto á lo que gozan, pues así se consigue: 1.º que habiendo libertad para gastar, ó no gastar, todos tengan la que necesitan para hacer

de su ganancia el uso que les acomode: 2.° que siendo cierto, que absolutamente no se tiene, sino lo que se goza, al contribuir todos con proporcion á lo que gozan real y verdaderamente, puede decirse, que todos contribuyen con proporcion á lo que tienen; y 3.° que no se protege la rudeza y ociosidad.

Para hacer esto mas perceptible, supongamos á dos hombres, que teniendo la misma libertad para trabajar y adquirir, por ser desiguales en la aplicacion y en el ingenio, el uno gana diez, y el otro solo gana cinco: supongamos tambien, que en fuerza de la libertad que deben tener para hacer el uso que mas les acomode de sus ganancias, los dos gastan lo mismo, esto es, los cinco que gana el desaplicado: en este caso, ¿si al aplicado se le obliga á pagar con respecto á los diez que ha ganado; no se le obliga á pagar duplicada cantidad de la que paga el perezoso? Sin duda que sí; ¿y en que justicia se fundará esta desigualdad? ¿No es igual y la misma la libertad que han tenido para trabajar? ¿No es igual, y la misma la libertad que ambos tienen para hacer de sus riquezas el uso que les acomode? ¿No es igual y la misma la comodidad y consideraciones que les proporciona á los dos un mismo gasto? ¿Pues por que ha de pagar el uno duplicada cantidad que el otro? ¿Que delito ha cometido el que se ve obligado á pagar mas? ¿Lo será acaso el haber sido mas laborioso? ¿No es cierto que la ociosidad es madre de los vicios, y la laboriosidad de las virtudes? Y si para ganar doble cantidad ha tenido que sufrir doble fatiga, doble vigilia, y doble cansancio, ¿por que no ha de ser el aplicado tan dueño del todo de su fatiga, de su vigilia, y de su cansancio, como lo es el perezoso de la suya? ¿Y esta desigualdad ademas de ser injusta, no protege á la desaplicacion y rudeza? Sin duda; porque es claro que el hombre que quiera sufrir menor desembolso por razon de la contribucion, no tiene mas arbitrio que el de ganar ménos, esto es, de trabajar ménos, aumentando su ociosidad, y acercándose á los vicios.

Aun en el caso de que por ser iguales la aplicacion y el ingenio, fuesen iguales los productos del trabajo de los hombres, seria la base del gasto mas justa, que la de la ganancia, porque produciria mas conveniencia: pues si de tres hombres, que, trabajando con igual aplicacion é ingenio, consiguen igual ganancia, suponemos que uno gasta toda su ganancia, otro la mitad, empleando la otra mitad en comprar tierras, animales, máquinas, ó instrumentos para aumentar su trabajo y su riqueza, ó exponiéndola al riesgo y contingencias del comercio; y otro solo la quarta parte, consistiendo las tres restantes en dinero para atesorarlo; tendremos que el 1.° goza de todo lo que tiene; el 2.° solo goza de la mitad, en la expectativa de poder gozar con el tiempo dos, tres, ó cien veces mas que el primero; y el tercero no goza mas que de la quarta parte para nunca gozar de las demas.

De estos tres hombres al 1. ᵒ lo llamamos disipador; al 2. ᵒ económico; y al 3. ᵒ avaro; la disipacion y la avaricia las reconocemos por vicios, y á la economìa por virtud. Por tanto, y debiendo ser el objeto de las leyes proteger las virtudes, y desterrar los vicios; al establecer la base de la contribucion debemos obrar al tenor de este principio; pero la base de la ganancia es beneficiosa á el disipador, y grabosa á el económico y á el avaro; y la del gasto es grabosa á el disipador, y beneficiosa á el económico y á el avaro; luego con la primera protegemos un vicio á costa de la virtud; y con la segunda protegemos la virtud, atacando uno de los dos vicios: y aunque en vez de atacar al otro vicio, lo protegemos, este por su naturaleza no necesita mas freno que el de la pena que él mismo impone al que lo practica; haremos ver esto de un modo mas claro con las reflexîones siguientes.

Si cada uno de los tres hombres sobredichos gana ocho mil reales, y la cantidad con que deben contribuir es del 4 *p* % de su ganancia; cada uno de ellos pagará 320 reales; pero si hubiesen de pagar con proporcion á su gasto, el 1. ᵒ pagaria 320 reales; el 2. ᵒ 160; y el 3. ᵒ 80: con la base de la ganancia tendria el erario 960 reales, y con la del gasto 560; pero siendo preciso que la cantidad del erario fuese de 960, habria de prefixarse que pagasen todos tres el 6, 86 *p* % de su gasto, con lo que el 1. ᵒ pagaria 548, 8 reales; el 2. ᵒ 274, 4; y el 3. ᵒ 137, 2; y el resultado seria quedar sobrecargado el que mas gasta en 2, 86 *p* % de su ganancia; el 2. ᵒ beneficiado en 0, 57 de ella; y el 3. ᵒ en 2, 285 de la misma: por consiguiente este recargo seria un freno para los gastadores, que los obligaria á gastar ménos; seria un alivio para los económicos, que les proporcionaria emplear mayor cantidad en tierras, animales, máquinas, instrumentos y circulacion; y protegeria en gran manera á el avaro, pues le proporcionaria atesorar mayor cantidad.

Que sea sumamente ùtil á el provecho de los hombres poner freno á los que gastan con profusion, ó ya que no se les ponga, á lo ménos que sobre ellos recaiga la parte mas fuerte de la contribucion, es cosa que se evidencia por sí misma; y hasta ahora todos los hombres convienen en que lo mas beneficioso es, que el peso de las contribuciones recaiga con preferencia sobre el luxo, porque así queda aliviada la verdadera necesidad. Este concepto general está fundado en razones de mucho peso; pues el luxo, como que tiene su raiz en el orgullo, tiene tambien por primer objeto la humillacion de los demas.

Efectivamente un costoso aderezo ó vestido, no alhaga á el que se lo pone, sino en quanto lo hace superior á todos los que no llevan igual aderezo ó vestido: un magnífico convite, en que mas se deslumbra la vista que se regala á el paladar, no se daria, sí mas bien que para hacer un obsequio á los convidados no sirviese

para satisfacer la vanidad del que lo da: un cómodo coche, con que tanto se engríe la poltronería, así como ofrece comodidad al que lo usa, así tambien ocasiona incomodidad y aun riesgo personal á todos los que van á pie. El costoso vestido y aderezo no pueden conseguirse sino fomentando artes inútiles con perjuicio de las necesarias: el derroche y excesivo desperdicio que ocasiona un convite, es tan nocivo, quanto se echaria de ver, si por desgracia se multiplicasen; pues gastariamos en un solo dia el alimento de una semana: y el coche no puede tenerse sino arrancándole á la agricultura, industria y comercio los cocheros lacayos, mulas y caballos. Luego si es conveniente moderar el orgullo, proteger ó dar preferencia á las artes necesarias sobre las que no lo son, y perseguir la ociosidad, tambien lo será obrar, aunque de un modo indirecto, contra el luxo, esto es, hacerlo mas costoso, y por tanto de mas dificil propagacion.

Que sea sumamente útil auxîliar al económico, para que aumentando sus tierras, fábricas, instrumentos y comercio, aumente su riqueza, es cosa que no podrá negar ni el mas estúpido; y querer detenerse á probarlo, seria tan impertinente, como querer probar que es buena la luz del medio dia.

Que la proteccion que se le concede á el avaro repugna tanto, como repugna á todo hombre el mismo avaro, no se puede negar; y en el mismo acto de escribir esto, confesamos, que si pudieramos, hariamos de modo, que arrancándoles las riquezas, los hariamos desaparecer de la sociedad: pero como nunca debemos dexarnos llevar del ímpetu de nuestras primeras impresiones, sino que dando lugar á que se mitiguen, hemos de buscar en la calma de las pasiones y plenitud de la razon lo que mas convenga; investigando un poco en el asunto, hallaremos: 1.° que el número de los avaros es muy pequeño: 2.° que su pequeñez dimana de la humillacion indecente á que forzosamente ha de sujetarse todo avaro; y 3.° que no es poca pena la que ofrece esta rastrera humillacion, y que ella es castigo suficiente para contener á los hombres en tan aborrecible pasion. Efectivamente, la experiencia nos manifiesta todo esto, y que es bien excusado se procure poner freno á una pasion que se halla tan amortiguada por la de la soberbia y concupisencia que la son contrarias.

Aun si adelantamos mas nuestras reflexîones hallaremos, que el avaro es mas digno de lastima que de castigo; pues el que él mismo se impone es muy superior á quantos quisieran imponersele: él no solo se coloca voluntariamente en la clase mas pobre é ínfima de la sociedad, sino que se hace idólatra de su mismo dinero: sufriendo todas las incomodidades anexas á la pobreza, añade á ellas las que le impone su horrible ídolo. Un subterráneo húmedo y mal sano, ó un quarto obscuro y desaliñado, es el templo donde tiene su ordinaria mansion, y donde obliga á su ado-

rador á permanecer la mayor parte del dia: la vigilia, el ayuno, el desasosiego, la porqueria, la obscuridad, la soledad, el silencio, la desconfianza absoluta, la reserva mas profunda, la melancolía mas negra son obligaciones que se impone, y que cumple con la mas estricta exâctitud: olvidado de sus parientes, y segregado de los hombres, en valde reclamaria la benevolencia de los unos, y la gratitud de los otros: el desprecio universal le sigue por todas partes, y hasta sus propios hijos se alegran con su muerte. Tal es la vida del avaro, y tan horrible el castigo que se da à sí mismo: ¿y aun querriamos añadir mas penas, y mas afficciones á un ente tan extraño? ¿Y quales serian estas? ¿Las de arrancarle una parte de sus tesoros? ¿Y esto como se conseguiria? ¿Quales medios se emplearian en tan dificil empresa? ¿Lo seria acaso el de obligarle por una ley particular á dar determinada cantidad? No; porque toda ley que no abrace en general á todos los hombres es injusta, y la execucion de la que se dexa citada produciria los mas monstruosos inconvenientes: ¿lo seria el de establecer la quota de la ùnica contribucion sobre la base de las ganancias? Tampoco; porque ¿quien podria investigarle al àvaro sus ganancias? ¿Que fuerza fìsica ni moral lo obligaria á la manifestacion de ellas? Y aun quando se consiguiera, ¿seria conveniente que por ir en contra de un cortísimo nùmero de avaros, obrasemos contra el gran nùmero de económicos, que son los que forman la parte fructuosa de la sociedad? Procediendo asì nos asemejariamos á aquel, que viendo arder su casa, se alegraba porque se quemaban las chinches que habia en ella.

¿Y como podriamos dexar de ir contra la conveniencia general, si por establecer la base de las gãnancias, favoreciamos al luxo con perjuicio de la economia? Con tal base lo mismo pagaria el disipador que el económico, siempre que sus ganancias fuesen iguales, y el resultado seria, aumentarse la disipacion, y disminuirse la frugalidad; y como la dísipacion es el camino seguro de la pobreza, así como la frugàlidad de la riqueza, dificil seria que tan absurda base no nos arrastrase insensiblemente á la ruina mas espantósa.

Con lo dicho queda demostrado hasta la evidencia, que la base del gasto es la única justa, porque es la ùnica que ofrece igualdad y conveniencia: y aunque la calidad esencial de la justicia, que en ella se reconoce, debia exîmirnos de alegar nada mas en su favor, todavía la apoyaremos con una razon política que no es indiferente; pues fundándose en la fuerza que produce la costumbre, ya sabemos quanto la fuerza de la costumbre se opone á la fuerza de la razon.

Hace muchos años que gemimos baxo el peso de unas contribuciones, queno tienen mas orìgen que el de la insaciable usura de los judios. Establecidas en un principio para satisfacer los capitales desembolsados por los viles prestamistas, ellas por la natu-

raleza de su recaudacion ofrecieron un manantial fecundo de proyectos tan ùtiles á los recaudadores, como ruinosos á la monarquía. Olvidados los Gobiernos de que el erario no es mas que una parte de la riqueza nacional; fàcilmente se dexaron alucinar por los que les presentaron medios de aumentar este: tales medios, aunque por el pronto aumentaron el erario, á los pocos años, menguando la riqueza nacional, menguaron tambien la del erario; y aunque ya entónces con pleno conocimiento, debieron abjurar de tan ruinoso sistema, hallándose en posesion de disponer arbitramente del erario, porque un velo misterioso ocultaba al pueblo los caudales que en él se introducian, no quisieron despojarse de una regalía, sin la que les pareció poco halagüeño el mando. Tales fueron ó debieron ser las causas que introduxeron y perpetuaron en España y en casi todas las naciones las rentas indirectas; y la época dilatada de tres siglos, resistiendo à estos métodos de la venerable corteza de la antigüedad, y haciéndolos graves por la costumbre, los ha colocado en la clase de inviolables.

Esta inveterada costumbre de pagar con respecto á lo que se gasta, y no á lo que se gana, le da á la base del gasto una fuerza, que, unida á la esencial de la justicia, la hacen irresistible; y no es poca dicha la de hallarnos con esta ventaja para establecer la ùnica contribucion sobre una base tan beneficiosa, que es el único moderador de la total destruccion de la riqueza pública, á que conspiran segun el actual sistema, los métodos monstruosos de recaudacion. Efectivamente, á excepcion de la alcabala, todas las demas gabelas, impuestos ó derechos grabitan sobre el consumo; por manera que el dexar de consumir es un arbitrio para exîmirse de tan duras exâcciones. Para lo que no lo habia es, para libertarse de los grillos y cadenas que los malditos métodos de recaudar ponen á todos; por lo que ha sido consecuencia forzosa que se haya disminuido el trabajo, y con él la riqueza nacional.

Aun ofrece otra ventaja mas la base del gasto; y es la de proporcionar que se fixe una quota progresiva que aumente el desembolso proporcionadamente, mientras mayor es el gasto. En este proceder no puede decirse que hay injusticia, y debe probarse que hay notoria conveniencia.

No puede decirse que hay injusticia, porque siendo todos dueños de gastar mas ó ménos, tambien lo son de pagar ménos ó mas; por lo que, y siendo para todos igual la ley, y teniendo por objeto la conveniencia publica, lejos de ser injusta la quota progresiva, resulta que será muy justa. Que en la quota progresiba hay conveniencia, queda demostrado con lo mismo que diximos para probar que la habia en fixar la base sobre el gasto, y no sobre las ganancias, pues de hecho damos mayor proteccion á la economía y frugalidad, á costa del luxo y disipacion.

Decimos que la base del gasto proporciona la ventaja de fixar una quota progresiva, y con sobrada razon; porque la de la ganancia, por las dificultades que ofrece en la execucion, imposibilita absolutamente esta medida. Efectivamente, si los ayuntamientos de los pueblos han de ser segun lo previene la Constitucion, los reguladores de las ganancias, ¿como podrán saber qual es la total de cada individuo? Cada individuo puede tener tierras, fáblicas, comercio, ó exercitar su industria en el pueblo de su domicilio; en cuyo caso el ayuntamiento podrá valorarle su ganancia, y alzarle su quota respectiva; pero si el individuo tiene tierras, fábricas ó comercio en distintos pueblos y en distintas provincias; si exercita al cabo del año su industria personal en varias partes; si tiene capitales puestos à censo ó á rédito, bien sea en distintos pueblos de la monarquía, ó en pueblos extrangeros; ¿quales operaciones habrán de hacerse para fixar con la certidumbre y notoriedad que se necesita la ganancia total de este individuo, á fin de fixarle su quota? Este inconveniente, que es de la mayor consecuencia, no le hay en la base del gasto; pues el gasto de una familia se verifica en el pueblo de su domicilio, y es notorio y patente à su ayuntamiento; siendo en este caso bien indiferente, que las riquezas con que subviene á este gasto, provengan de esta ó de aquella propiedad, industria ó comercio. Y no se crea que esta observacion es arbitraria y puramente producida por el deseo que tenemos de salir airosos con nuestro proyecto; pues el informe de la Comision de la Junta Provincial de Cataluña, que anda impreso, empeñada en verificar y dar cumplimiento á el decreto de las Córtes generales y extraordinarias en que se establece la contribucion extraordinaria de guerra, habla de estas y otras dificultades, nacidas todas de la base de la ganancia, y las presenta tan insuperables, que al fin halla ser imposible se exîja la contribucion segun la quota progresiva, y lo mas que puede verificarse, y esto de un modo muy imperfecto é injusto, es segun una quota proporcional. Este hecho, que debe mirarse como de experiencia, sirve de apoyo á quanto decimos, y nos pone en el caso de asegurar sin nota de temeridad, "que la única contribucion es inasequible mientras que no se fixe sobre la base del gasto; y que si hasta ahora no se ha conseguido su establecimiento, es porque con absoluto desprecio de la razon, ha querido fixarse sobre la base de las ganancias, ó sobre la de los capitales."

Pero no se crea, que porque hay conveniencia en la quota progresiva, la habrá aun quando esta sea indefinida: para que la haya es preciso que la referida quota tenga un término, pasado el qual ya seria perjudicial, porque atacarìa á la riqueza, destruyendo el estímulo al trabajo. No es seguramente muy fácil fixar este término con la rigorosa exâctitud que seria de desear, demostrando matemáticamente esta exâctitud; pero ni hace al caso tal exâc-

titud, siempre que en lo que ménos exâctamente se determine, haya beneficio; ni puede pretenderse en el comenzar de un establecimiento aquella perfeccion que ha de ser obra de la experiencia.

Asì, pues, el principio que nos conduxo para fixar la quota que proponemos, no fué otro que el de haber hallado que aun la clase opulenta que habrá de pagar el 15 *p* 8, tiene un beneficio efectivo con respecto á lo que segun el actual sistema contribuye; y siempre que le resulte, aun á el mas grabado, ventaja con el nuevo método, ya no cabe que se queje de él, ni que pueda argüir con el mayor beneficio que se le concede á las clases inferiores, y especialmente á la jornalera y verdaderamente menesterosa, pues esta, segun diximos en la Memoria, podria quejarse con igual sinrazon, de tener ménos haber y comodidades que la opulenta.

Que aun la familia opulenta obtendrà beneficio pagando el 15 *p* 8 de su gasto, está completamente demostrado en la dicha Memoria; y fácil es, que el que la haya leido ó quiera leerla se satisfaga, de que si se la recargase con el 2 ½ mas *p* 8, esto es, se la obligase á pagar el 17 ½, ya no tendria beneficio, sino al contrario un gravámen, que aunque no es de gran consecuencia, seria él bastante para que alzando el grito se opusiese á la única contribucion, y le sucediese á esta lo que le ha sucedido á la extraordinaria de guerra. Luego si el beneficio es el que ha de fixar el término de la quota progresiva, no hay duda en que el maxîmo de ella debe ser el 15 *p* 8. Para fixar el mínimo, no ha debido hacerse otra cosa que investigar qual cantidad de contribucion habia de repartirse á la clase menesterosa; y como esta se halló ser de 75 millones de reales en la península, se vió que por ser esta cantidad el 2 *p* 8 del gasto que á dicha clase se le supone, el mismo 2 *p* 8 debia ser el mínimo de la quota progresiva.

Y aunque tal haya sido el proceder que hemos seguido en esta parte, y aunque el beneficio universal que á todos los contribuyentes les alcanzará con este método, nos asegure de haber propuesto una cosa buena; todavía debemos repetir que estamos ìntimamente persuadidos de que la quota progresiva que presentamos, sufrirá justamente modificaciones y rectificaciones, que haràn cada vez mas exâcta y practicable la única contribucion: pero tambien lo estamos, de que ni unas ni otras podrán verse, sino quando la experiencia las muestre; esto es, estarán escondidas á los ojos de los hombres mas perspicaces todo el tiempo que tarde en ponerse en práctica la única contribucion.

Que la ùnica contribucion proporciona la verdadera libertad, está ámpliamente demostrado en la Memoria que presentamos al público; y que la libertad es el alma de la nacion, y el mas só-

lido cimiento de su poder y de su riqueza, es cosa que nadie se atreve á negar: por lo que los antagonistas se han reducido á estorbar su establecimiento, haciendo creer que la base de los gastos es injusta, y la recaudacion impracticable; y aunque ambas aserciones son puramente arbitrarias, esto es, para fundarlas no se presenten razones; esto no obstante, hemos procurado hacer ver en este apéndice, *que la base del gasto es la única justa, porque es la única que á todos los mira con la mas absoluta igualdad; y porque es la única capaz de producir á todos efectiva conveniencia:* por lo que solo nos resta presentar medios de hacerla practicable, desmenuzando las operaciones de un modo tal, que los ayuntamientos al aplicarlos y producir el movimiento general de la máquina de la contribucion de toda la monarquía, obren tan simplemente como un muchacho, que, dando vueltas á la cigüeña de un organillo, toca las sonatas mas concertadas sin saber mùsica.

Basta haber leido una sola vez nuestro código constitucional para persuadirse de la necesidad absoluta que hay de que en los ayuntamientos de los pueblos se lleven unos registros en que de un modo fehaciente consten las circustancias que para ser español pide el artìculo 5.º, las que para ser ciudadano prefixan los artículos 18, 19, 20, 21 y 22; para hacer efectiva la privacion de la ciudadanìa con arreglo al artículo 24; ó para suspenderla, segun lo especifica el articulo 25; para que solo puedan gozar de los derechos de español y ciudadano los que realmente lo sean, y para exîgirles el cumplimiento de sus obligaciones principales, prescritas en los artículos 8.º y 9.º

Estos registros no son, ni pueden ser otra cosa que unos libros de matrícula, en que anualmente conste, familia por familia, todas las que se hallan avecindadas en el pueblo, y los nombres, edades, profesiones, empleos ó destinos de todos los individuos de cada una, tanto amos como sirvientes.

Son muchos los pueblos en que ya hay estos registros ó matrícuculas, que se han levantado para objetos y fines de policìa; pero de hoy mas debe haberlos en todos, como datos precisos para que sea fructuosa y exâctamente cumplida la Constitucion de la monarquìa.

Esto sentado, y supuesto que no habrá español alguno que pueda dudar de la necesidad de tales registros; en ellos decimos que se hallará todo quanto importa saber para establecer la única contribucion con la mayor sencillez y facilidad, sin ocasionar vexámen, ni aun la menor molestia á ninguno de los individuos que componen la nacion. Este aserto quedará probado con solo extender el método que podrá adoptarse para llevar al cabo la empresa de la ùnica contribucion, que parece á algunos tan árdua, como insuperable. Dividiremos, pües, las operaciones que demanda el establecimiento del método que vamos á proponer en dos partes:

Primera, para clasificar las familias: Segunda, para valuar los gastos de cada familia.

Parte primera en que se especifican las reglas que han de observarse en la clasificacion de las familias.

En el ensayo de única contribucion que publicamos, establecimos una quota progresiva de 2, 5, 10 y 15 *p* g del gasto de las familias: por consiguiente, las familias de la monarquía estarán divididas en quatro clases, esto es, qualquiera familia que sea, habrá de pertenecer á una de estas quatro clases; á la primera si gasta mas de 60000 reales; á la segunda si gasta desde 10000 hasta 60000; á la tercera si gasta desde 4000 hasta 10000: y á la quarta si gasta ménos de 4000. Esta expresion, quizá por ser tan sencilla, ha parecido á algunos muy expuesta á equivocaciones y arbitrariedades; por lo que desvaneceremos tales temores presentando otra que equivalga á ella, y produzca los mismos resultados.

Sean, pues, incluidos en la quarta clase, que ha de pagar el 2 *p* g las familias verdaderamente pobres, esto es, las de los jornaleros y oficiales de labranza, fábricas, artes y oficios; pero en el supuesto de que no tengan criado ni criada alguna, pues si lo tuviesen ya pertenecerán á otra clase, como se dirá.

Sean incluidos en la tercera clase, que ha de pagar el 5 *p* g, las familias de los que tengan alguna propiedad, así como las de los maestros de fábricas, artes y oficios, que no tengan ni criado ni criada, y tambien todas las que solo tengan una criada.

Sean incluidas en la segunda clase, que ha de pagar el 10 *p* g, las familias de los que tengan un criado; ó un criado y una criada; ó dos criadas; ó un criado y dos criadas; ó tres criadas.

Sean incluidas en la primera clase, que ha de pagar el 15 *p* g, las familias que tengan dos criados, ó qualquier número de criadas y criados que exceda del prefixado para las clases inferiores.

Sea esta toda la regla que haya para clasificar las familias; debiendo únicamente hacerse para su mejor inteligencia las advertencias siguientes:

Primera. Serán considerados criados y criadas todos los que, alimentados y asalariados, se empleen en el servicio doméstico, como son los mayordomos, ayudas de cámara, cocineros, galopines y mozos de cocina, reposteros y sus ayudantes, despenseros, barrenderos, mozos de compra, porteros, pages, volantes, lacayos, cocheros, mozos de caballeriza, palafreneros, picadores; igualmente que las damas de honor, doncellas de labor, costureras, lavanderas, planchadoras, mozas de retrete, cocineras y niñeras.

Pero no se considerarán como tales criados los sacerdotes ú otras personas decentes, que en clase de capellanes ó de ayos, haya

en las casas, y tengan asiento en las mesas de los Señores; así como tampoco los administradores, contadores, tesoreros y secretarios; los tenedores de libros, y otros dependientes de comercio; siempre que todos los referidos coman á la mesa con sus principales, ó tengan casa abierta: tampoco deben incluirse en la clase de criados á aquellos que tienen los labradores propietarios, no para su servicio doméstico, sino para la labor de los campos; los que se emplean del mismo modo en las fábricas y máquinas; los aprendices de artes y oficios, siempre que no vivan con sus maestros; los mozos de tabernas, tiendas ù otro qualquiera puesto; los de arrieros, carromateros y traginantes; en fin, todos aquellos que estén destinados para producir ganancia, y no comodidad, ó luxo.

Segunda. Pero las fondas, posadas y cafees, han de mirarse como qualquiera otra casa particular, y por el numero de criados serán clasificadas; pues aunque sus dueños buscan ganancia con tales establecimientos, los que en ellos hallan comodidad, regalo y luxo, deben pagarlo como los demas ciudadados; y el medio mas efectivo de que se verifique este pago, es el de cobrarlo á los dueños, pues que ellos alzando un poco el precio, lo cobrarán á los transeuntes.

Tercera. Las casas de misericordia no deben pagar cosa alguna; pero los directores y demas dependientes, aunque vivan dentro de ellas, seran clasificados como las demas familias para el pago de su quota respectiva.

Quarta. Los colegios, seminarios y otras casas de estudios y educacion, y los conventos de religiosos y religiosas mendicantes, serán clasificados entre las familias de la quarta clase; y los conventos de religiosos y religiosas que posean bienes, serán clasificados entre las familias de la segunda clase.

Parte segunda, en que se especifican las reglas que han de observarse para avaluar el gasto de las familias

En el mes de la cosecha, que es por lo general en el que está mas baxo el precio de los comestibles, se hará por el ayuntamiento de cada pueblo, de un modo solemne y publico, para que á todos sea notorio la operacion de fixar el cánon regulador del gasto de las familias, declarando qual es el precio medio que en dicho mes han tenido los artículos siguientes: — 24 onzas de pan comun, ó de aquella vianda equivalente que forma la parte principal del alimento. — 6 onzas de menestra. — ½ quartillo de vino, ó el equivalente de la bebida fermentada que se use. — 3 onzas de aceyte, ó el equivalente de que se use en el condimento. — Y ½ libra de carbon: todas las medidas han de ser de la mayor de Castilla.

Sumado el valor de estos artículos, en la suma se tendrá el cánon regulador, el qual multiplicado por 365, en el producto se tendrá el gasto anuo de un individuo de la quarta clase de familias.

El mismo gasto de un individuo de la quarta clase de familias, será el gasto de un individuo de la clase tercera de familias, en que no haya criado ni criada; y para valuar el gasto de un individuo de las familias que tengan criados y criadas, sea regla general la siguiente: El duplo del número de los criados y criadas, mas un quinto, multiplicado por el gasto de un individuo de la quarta clase, será el gasto de un individuo de la respectiva familia.

Una vez determinado el gasto de un individuo de cada familia; se deducirá el gasto total de la misma familia, multiplicando el gasto respectivo de un individuo, por el número total de individuos de que se componga la familia, sin distincion de amos y criados, é incluyendo en este numero á quantos sean comensales de la misma familia, aunque sean de los incluidos en la excepcion de la advertencia primera, y hasta á los niños de pecho.

Ademas del referido gasto, se regulará otro por el nùmero de mulas y caballos que haya en las familias, destinados á silla, ó á el tiro de carruages de recreo y comodidad. Para regular este gasto se fixará por el ayuntamiento de cada pueblo, al mismo tiempo que el cánon regulador, y con las mismas formalidades, el valor de un celemin de cebada, y media arroba de paja; y la suma, multiplicada por 365, dará el gasto de la manutencion de una bestia mayor.

Pero quando una familia tenga dos ó mas mulas ó caballos destinados á su comodidad y luxo, se valuará el gasto por la siguiente regla general. Se multiplicará el numero de las bestias por sí mismo, y el producto se multiplicará por el gasto deducido de una bestia, siendo este segundo producto el que expresará el gasto de la familia en este ramo.

Claro es que solo deben incluirse en esta regulacion las mulas y caballos destinados á producir comodidad y luxo; pues puede haber familias pudientes de labradores, que no teniendo mas que tres mulas destinadas para el tiro de su coche, tengan en la misma caballeriza diez ó doce mas destinadas à las labores del campo: tampoco debe regularse gasto alguno por las bestias destinadas á el tiro de coches de camino, calesas, carromatos, ó para carga y conduccion de efectos, como son las de los arrieros y traginantes; ni las de silla, destinadas tambien á los caminos, y en esta parte ha de obrarse del mismo modo ya explicado para los criados, esto es, que se incluirá en el gasto de las familias el que, segun la regla explicada, se deduzca causan aquellas bestias que están destinadas para producir luxo y comodidad; pero no el de las que sirven para producir ganancia.

Una vez obtenido por las reglas dichas el gasto que en cada uno de los dos ramos dichos se considere á cada familia, se su-

marán ambos gastos, y se deducirá de la cantidad que resulte en la suma, el 2, 5, 10 ó 15 *p* 8 segun la clase à que corresponda la familia, y esta será la cantidad que por única contribucion han de cobrar los ayuntamientos de los cabezas de familia, para introducirla en las tesorerías de las provincias, formando el todo de ellas la gruesa ó suma del erario..

A las reglas dadas deben acompañar las dos advertencias siguientes:

Primera. El gasto de fondas, posadas y cafees se ha de regular pòr el número de criados y criadas como el de qualquiera familia; pero no se incluirán en el nùmero total de los que compongan la familia, á los hospedados que pueden caber en el alojamiento de las primeras.

Segunda. Que el gasto de los colegios, seminarios y otras casas de estudios y educacion, y el de los conventos de religiosos y religiosas mendicantes, se obtendrá multiplicando el gasto de un individuo de la quarta clase por el número total de individuos que haya en dichas casas ó conventos: y el de los conventos de religiosos y religiosas que posean bienes, se obtendrá multiplicando el gasto de un individuo de la familia que tenga tres sirvientes, por el número total de individuos que haya en dichos conventos.

Para la mas clara inteligencia de lo que hemos dicho, resolveremos algunos exemplos, tomando por cánon regulador el que hubiera resultado en la penìnsula el año de 1799.

Segun el censo de la riqueza que en dicho año se formó, valia la fanega de grano cereal, segun el precio medio de sus diver-

	mrs.
sas provincias, 36 $\frac{1}{2}$ reales, y las 24 onzas de pan comun....	30, 0.
La fanega de menestra 51 reales, y las 6 onzas..................	7, 5.
La arroba de vino 9 reales, y el $\frac{1}{2}$ quartillo....................	4, 8.
La arroba de aceyte 41 reales, y las 3 onzas..................	10, 4.
La arroba de carbon 3 reales, y la $\frac{1}{2}$ libra......................	2, 0.
Suma, que es cánon regulador......................	54, 7.

Los 54, 7 maravedises, multiplicados por 365, dan 19.965, 5 maravedises, que hacen 587, 2 reales; y este seria el gasto anuo de un individuo de la quarta clase de familias, cuyo 2 *p* 8 es de 11,74 reales.

Los mismos 587, 2 reales serian el gasto anuo de un individuo de la tercera clase de familias que no tuviesen criada ni criado: cuyo 5 *p* 8 es de 29,36 reales.

Para regular el gasto de un individuo de las familias que tengan una criada, se dirá: el duplo de 1 es 2; y 2 mas $\frac{1}{5}$ multiplicado por 587, 2, da 1.291, 84 reales, que es el gasto de un individuo de las familias que tienen una criada: cuyo 5 *p* 8 es de 64,59 reales.

Los mismos 1.291,84 reales seran el gasto de un individuo de las familias que tengan un criado: cuyo 10 *p* 8 es de 129, 18 reales.

Para regular el gasto de un individuo de la familia que tenga dos criadas, diremos: el duplo de 2 es 4; y 4 mas $\frac{1}{5}$ multiplicado por 587, 2, da 2.466, 24, que es el gasto de un individno de las familias que tengan dos criadas: cuyo 10 *p* % es de 246,62 reales.

Los mismos 2.466, 24 reales seran el gasto de un individuo de las familias que tengan dos criados; cuyo 15 *p* % es de 369,93 reales.

Para regular el gasto por razon de las mulas y caballos, averiguaremos primero el gasto que ocasionaria la manutencion de una bestia mayor.

Segun el censo de la riqueza del año de 1799 valia la fanega de cebada segun el precio medio 24, 69 reales, y el celemin.. 2, 06.
La arroba de paja 1 real, y la media arroba.................... 0, 50.

El gasto, pues, de una bestia seria de............................. 2, 56
que multiplicado por 365, produce 934,40 reales por gasto anuo de una bestia, del que deduciendo el tanto *p* % que corresponda segun la clase de la familia, se tendrá su contribucion por este ramo.

Para regular el gasto de la familia que tenga dos bestias, se dirá: 2 multiplicado por 2, da 4; y 4 multiplicado por 934, 40, da 3.737, 40 reales; de cuya cantidad se deducirá el tanto *p* % segun corresponda á la clase de la familia.

Para generalizar mas los exemplos, resolveremos los que se ponen en el estado siguiente, en que se supone los criados que hay en cada familia, el numero total de personas de que se compone la familia, y las bestias que hay en cada una destinadas á objetos de comodidad y luxo: y se presenta no solo el gasto de cada familia, sino su total contribucion.

Criados que se consideran á cada familia.	*Total de personas en cada familia.*	*Bestias que se suponen destinadas al luxo y comodidad.*	*Gasto total por ambos ramos de cade familia.*	*Tanto p % de su contribucion.*	*Cantidad de la contribucion de cada familia.*
			Reales.		
20	25	15	800.376,00	15 *p* %	120.056,40
15	20	10	448.108,80	Idem.	67.216,32
12	17	8	301.375,68	Idem.	45.206,35
9	14	6	183.256,96	Idem.	27.488,54
6	11	4	93.752,64	Idem.	14.062,89
4	9	2	47.072,96	Idem.	7.060,94
3	8	0	29.125,12	10 *p* %	2.912,51
2	7	0	17.263,68	Idem.	1.726,37
1	6	0	7.751,04	5 *p* %	0.387,55
0	5	0	2.936,00	Idem.	0.146,80
0	5	0	2.936,00	2 *p* %	0.058,72

Procedamos ahora á repartir la poblacion que la península contaba el año de 1797 (segun el censo), en familias de los diferentes gastos que dexamos especificados en el anterior estado; y procuraremos atenernos en lo posible á el mismo repartimiento que hicimos en el ensayo, introduciendo únicamente alguna leve variacion, ocasionada por las nuevas expresiones; bien entendido que si hemos sido tan apocados, es con el fin de que nadie pueda mirar como exâgerados estos cálculos.

NUMERO Y GASTO DE LAS FAMILIAS.	NUMERO DE PERSONAS QUE COMPONEN.	PRODUCTO DE LA CONTRIBUCION DE TODAS.
		Reales.
20 del 1.er gasto.	500.	2.401.128.
60 del 2.º gasto.	1.200.	4.032.979.
180 del 3.er gasto.	3.060.	8.137.143.
540 del 4.º gasto.	7.560.	14.843.811.
1.620 del 5.º gasto.	17.820.	22.781.882.
4.860 del 6.º gasto.	43.740.	34.316.168.
24.300 del 7.º gasto.	194.400.	70.773.993.
108.000 del 8.º gasto.	756.000.	186.447.960.
118.579 del 9.º gasto.	711.474.	45.955.291.
448.485 del 10.º gasto	2.242.425.	65.838.598.
1.312.609 del mismo gasto.	6.563.045.	77.076.400.
2.020.033	10.541.224.	532.605.333.

El resultado es, que si el sistema que proponemos hubiera regido en la península el año de 1797, habria ascendido la única contribucion á 532.605.333 reales vellon; cantidad casi igual á la que se deduxo en el ensayo, y que por tanto acredita ser las expresiones substituidas, equivalentes á las que en él presentamos, aunque sin tanta especificacion.

Creemos que las que en este apéndice establecemos no podrán sufrir la nota de dexar abierto el campo á la arbitrariedad de los ayuntamientos; tampoco la de ser ominosas, por necesitarse de visitas domiciliarias y reconocimientos, que siempre son vexatorios; ménos aun la de ser falibles; pues el número de los criados, el total de las personas que componen cada familia, y el de las bestias destinadas á comodidad y luxo, es cosa que á nadie puede ocultarse. No hay individuo alguno en la monarquía que mire con indiferencia la naturaleza, y ménos aun la ciudadanía; y ni una ni otra

podrá obtener, sino el que la acredite con los documentos respectivos: estos son el registro de un pueblo, qualquiera que sea, donde se halle avecindado; y el que por no estar inscripto en alguno de ellos carezca de ambas calidades, debe ser mirado como un vago pernicioso á el estado, y sentenciado por tanto á prestarle servicio en clase de soldado, destinándolo á la fuerza militar permanente, de la que deberá estar exênto todo el que esté incorporado en la lista de la milicia nacional.

Tampoco puede decirse que el proyecto es de dificil execucion, ù operacion que demanda mucho tiempo: en la mas populosa ciudad puede estar levantada la matrícula en el espacio de un mes; y una vez levantada la matrícula, la operacion de formar la lista alfabética por los apellidos de las familias, poniendo á continuacion su empleo, ocupacion ù oficio, el numero de criados, el total de personas de cada familia, y el de las bestias destinadas á objetos de comodidad y luxo, es seguramente obra de 15 dias, sin que para su logro obste el haber de expresar á continuacion, y familia por familia la cantidad de su contribucion.

Ni aun el pequeño inconveniente de la proligidad de las operaciones de aritmética podrá objetarse; pues con la mayor facilidad se formarán unas tablitas numéricas ó prontuarios, mediante los quales quede reducida toda la parte de cálculo á la sencilla suma de dos cantidades que se hallarán en ellos; y que con el mayor gusto formaremos, y hubieramos formado, é incluido en este apéndice si no nos hubiera detenido la justa consideracion de no aumentar su volúmen.

Dificultades en la recaudacion son las únicas que podrán promoverse y objetarse: diráse, que para que los ayuntamientos puedan exîgir la contribucion, será preciso que por medio de la coaccion obliguen á cada cabeza de familia á hacer su respectivo desembolso; que en este caso la coaccion ó medios de fuerza de que se valgan, ocasionarán millares de perjuicios, quebrantamiento de ley, y otras nulidades á este tenor; pero á todo se responde preguntando: ¿en la actualidad hay coaccion y fuerza para obligar á desembolsar los derechos que se les imponen á los hacendados, propietarios de fábricas, dueños de salinas, de lanas, comerciantes, mercaderes, y finalmente, á quantos compran y venden? O la hay, ó no la hay; si la hay, esa misma empleese en la recaudacion de la ùnica contribucion; y si no la hay, tampoco la habrá por ser excusada: excusada será sin duda, y de ello se satisfará el que reflexîone, que toda la clase contribuyente podremos mirarla, ó como de pobres jornaleros, ó de pudientes, ó de empleados. Los primeros, aun quando por las actuales circunstancias de la guerra sea preciso exîgir un duplo de la contribucion que proponemos, habrá de pagar por cada familia de cinco personas, 10 reales al mes; que es una cantidad, quando mas, cor-

respondiente á jornal y medio en la provincia mas barata de la península; y por tanto no es fácil que tan pequeño desembolso halle resistencia ó demora, y si la hallase, bastaria que el ayuntamiento la exîja del maestro por cuya cuenta trabaja el oficial ó jornalero; que es coaccion por cierto bien suave, y con la que se evitarán todos los vexámenes que podrian seguirse de una conducta ménos prudente. Los segundos, si como propietarios pagan en el actual sistema derechos correspondientes á el todo de los productos de su agricultura, industria y comercio; con el que proponemos solo pagarán una cantidad proporcionada á el privativo gasto de su casa y familia; y por tanto, si para pagar unas sumas tan considerables no han opuesto resistencia; para desembolsar otras muy módicas con ménos razon la pondran: y si la han opuesto, la que ahora pongan será tanto menor, quanto menor será el desembolso; y la coaccion que hasta ahora se haya empleado, disminuirá en la misma razon que habrá disminuido el desembolso. Finalmente, para los terceros, que son los empleados públicos, es de todos muy conocido el camino que hay de obligarles á satisfacer sus deudas, pues los descuentos en la tesorería son tan irresistibles como usados. Lo que sí conviene es, que mes por mes se cobre la contribucion, pues evitando así grandes atrasos, se evitará tambien que aumente la dificultad de cobrar cantidades mas crecidas.

Mucho nos alegrariamos poder saber las objeciones que cada uno halle en nuestro proyecto; pues meditándolas, procurariamos satisfacerlas, ó confesarnos convencidos. Esta conducta es la que conviene observar en un punto el mas importante que puede ofrecerse á la discusion de los hombres en sociedad; porque de él depende su libertad, su felicidad presente, y hasta su suerte futura: y no se crea que hay en esto exâgeracion, pues es de todos sabido que los que tienen bienes no roban, y por robar no matan: que los que tienen bienes se casan, y casándose se disminuyen considerablemente los desórdenes, que, deshonrando à el hombre, visten de luto á millares de familias; y finalmente, que los que tienen bienes se abstienen de la embriaguez, que es vicio que se halla vinculado en los que no pueden optar al goce de placeres mas racionales: una sociedad en la que todos tuviesen asegurada una cómoda subsistencia, y en la que no hubiese mas celibatos que los que á ello fuesen impulsados por el deseo de la perfeccion, seria sociedad digna de servir de exemplo y dechado à todas las demas. El medio mas eficaz de proporcionar á toda nacion unas ventajas tan recomendadas por la moral del Evangelio, es el de quitar quantas trabas se han puesto á el trabajo y honesta industria de los hombres. Estas trabas son consiguientes á todo desembolso indirecto; y si para los desembolsos indirectos han servido de especioso pretexto las necesidades del erario, la única y verdadera

causa que los ha introducido, es la de la arbitrariedad y despotismo. Menguada y triste experiencia tenemos de ello los españoles; los españoles, que por la viveza de nuestro ingenio, y por la fertilidad y situacion geográfica del suelo que habitamos, deberiamos formar la primera nacion de la tierra.

Oxalá que nos asistiera la elocuencia de un Demóstenes, para convencer á nuestros compatriotas de una verdad tan importante; aun no seria necesaria tal elocuencia si consiguieramos fixar la atencion de todos en un punto, que mas que alguno otro, la pide y la merece: pero la mayor desgracia de esta pobre patria es la que le ocasionan sus mismos hijos, por tener, unos disipada su imaginacion en objetos tan frìvolos como pueriles, y otros condenada á perpetuo sueño. En tal alternativa no cabe esperar, sino que nuestras voces sean perdidas, qual si se diesen en un desierto. Esto no obstante, estimulados por el mas noble empeño, nos atrevemos á pedir la atencion para fixar las proposiciones siguientes.

Primera. ¿Cabe algun riesgo; puede originarse el mas mìnimo perjuicio en que se circulen unos interrogatorios al tenor de los modelos que se acompañan; el 1.° para que lo respondan los ayuntamientos, y el 2.° para que con presencia de lo que digan los ayuntamientos, lo llenen las diputaciones provinciales?

Segunda. Una vez averiguado por medio de los interrogatorios dichos el gasto actual de todos y de cada uno de los individuos que componen la nacion, y que equivale á su riqueza; ¿habrá dificultad en que la cantidad líquida que ahora se recauda por medio de esas rentas, que son el oprobio de la razon, y la causa ùnica de nuestra pobreza, sea subrogado con la ùnica contribucion?

Tercera. Una vez que se introduzca en el erario por un medio noble y justo la misma cantidad que ahora produce ese laberinto de rentas; las mismas noticias que con el interrogatorio se conseguirán, ¿no seràn el dato mas auténtico y exâcto para poderle pedir al pueblo toda la restante cantidad que sea necesaria para salvar la patria con la mas completa equidad, tanto en su distribucion, como en su percibo?

Quarta. ¿Adoptado el medio mas justo de recaudar el todo del erario, no desaparecerá desde luego el motivo que hoy da lugar á esos pedidos de raciones, y á esos suministros que por la desigualdad, furor y destemplanza con que se exîgen, nos llevan á pasos precipitados á la ruina?

Quinta, ¿Podrá ser que creamos está establecida nuestra Constitucion, y consolidada nuestra libertad civil, mientras que no veamos á nuestras Córtes en plena posesion de la mas noble é importante de sus funciones, qual es la de fixar los gastos de la administracion pública, establecer anualmente las contribuciones é impuestos, y aprobar su repartimiento entre las provincias? ¿Y podrá nada de esto verificarse mientras que no esté puesta en práctica la única contribucion?

Sexta. ¿Cabrá que los dineros necesarios para el gasto público puedan quedar á la contingencia de si se recaudarán ó nó se recaudarán; y en el último caso, á que suspendido el todo del servicio público, sobrevenga á la nacion el desastre mas espantoso? ¿Y qual medio de evitar esta contingencia y su desastroso resultado, sino el de establecer la única contribucion?

Séptima. ¿Habrá Ministro que siempre que vea ser efectiva su responsabilidad, se atreba á asegurar, que el estanco dará tanto, la alcabala quanto, y la suma de todas esas rentas la cantidad precisa y determinada por las Córtes para el gasto público del año? ¿Y aun quando hubiese quien se atreviese á tan ciego aserto, seria prudente fiar de un ciego la exîstencia de la nacion?

Padres de la patria que nos representais en el Congreso nacional de las Córtes españolas, fixad un poco vuestra consideracion en este punto, y si lo hallais importante, dadle la preferencia que se merece. No os arredren absurdas opiniones aunque se digan de peritos; porque es de hombres no sujetar su dictámen sino á la revelacion divina, y á la voz de la razon, y pues que habeis arremetido la tamaña empresa de darnos la libertad; ved aquí la libertad; dádnosla, que la pedimos.

Y vosotros, dignos miembros del Poder executivo, en cuyas luces, integridad y patriotismo tan plácida como respetuosamente descansamos, dignaos de promover una medida, la única capaz de aseguraros los medios que echais ménos para conseguir que esta nacion ocupe aquel lugar que sabeis debe ocupar entre las demas naciones.

ERRATAS.

Página.	*Línea.*	*Dice.*	*Léase.*
4......	38...	*padra*...........	podrá
6......	14...	*hallamos*.........	hallemos
6......	15...	*tenenos*..........	tenemos
7......	42...	*consistiendo*.....	convirtiendo
11......	15...	*resistiendo*.......	revistiendo
12......	7...	*fáblicas*..........	fábricas
19......	18...	*ciudadados*......	ciudadanos

MODELO NUMERO 1.º

PUEBLO DE N. **PROVINCIA DE N.**

Lista de las familias de que se compone este vecindario, expresiva de las ocupaciones, empleos ó profesiones de cada cabeza de familia; del número de criados empleados en el servicio doméstico; del número total de personas de que se compone cada familia; del número de mulas y caballos destinados á objetos de comodidad y luxo; de la clase á que pertenece cada familia en el pago de la única contribucion, y de la cantidad de esta, en el supuesto de ser el cánon regulador de este pueblo de 54, 7 mrs., y el gasto diario de una bestia de 87 .... mrs.; segun consta de la acta de que se acompaña copia, y que se celebró por este ayuntamiento para fiaxar sus valores en el dia 2 de setiembre del año próxîmo pasado.

Apellidos y nombres de los cabezas de familia.	*Su ocupacion, empleo ó profesion.*	*Número de criados.*	*Total de personas en cada familia.*	*Número de mulas y caballos para comodidad.*	*Clase de cada familia.*	CANTIDAD DE CONTRIBUCION	
						Al mes.	*Al año.*
						rs. mrs.	rs. mrs.
Arroyo.........Pedro...........	Oficial de Albañil..	00	3	0	4.ª	2...32	35... 7
Carrillo.........Don Juan......	Hacendado..........	2	6	1	2.ª	131... 3	1.573... 5
Ferrer..........Don Hipólito..	Párroco..............	1	3	0	3.ª	16... 5	193 ..26
Valentin ....Don Nicasio...	Comerciante.........	5	12	3	1.ª	1.029...33	12.359...18
Resumen............ 4...		8	24	4		1.180... 5	14.161...22

Pueblo de N. á 15 de enero de 1813.

Siguen las firmas de los vocales del ayuntamiento.

MODELO NUMERO 2.º

PROVINCIA DE N.

Lista de los pueblos de esta provincia, expresiva del número de familias que hay en cada uno; de los criados y criadas empleados en el servicio doméstico; del total de almas del vecindario; del número de mulas y caballos destinados á objetos de comodidad y luxo; del valor del cánon regulador, así como del gasto diario de una bestia; y finalmente, de la cantidad de la contribucion: deducida de los que los ayuntamientos respectivos han remitido á esta diputacion provincial.

Nombres de los pueblos.	*Número de familias.*	*Número de criados.*	*Número de almas.*	*Numero de mulas y caballos para comodidad.*	*Valor del cánon regulador.*	*Gasto diario de una bestia.*	CANTIDAD DE CONTRIBUCION *Al mes.*	*Al año.*
					mrs.	mrs.	rs. mrs.	reales.
Medina................	1.500	0.700	8.200	176	75, 4	98, 00	26.416. 22	317.000
Rota....................	700	0.200	3.700	32	60, 7	86, 00	12.333. 11	148.000
Resumen... 2.	2.200	0.900	11.900	208			38.749. 33	465.000

Ciudad de N. á 15 de febrero de 1813.

Siguen las firmas de los vocales de la diputacion provincial.